

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LIMITACIÓN A LA LIBRE LOCOMOCIÓN,
COMERCIO Y TRABAJO POR CIERRE DE CALLES EN ALGUNAS ÁREAS DEL
MUNICIPIO DE GUATEMALA**

ESTRELLITA ADEILMA RONQUILLO PALMA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LIMITACIÓN A LA LIBRE LOCOMOCIÓN,
COMERCIO Y TRABAJO POR CIERRE DE CALLES EN ALGUNAS ÁREAS DEL
MUNICIPIO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ESTRELLITA ADEILMA RONQUILLO PALMA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal: Lic. Crista Ruiz de Juárez
Secretario: Lic. David Sentés Luna

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo
Vocal: Lic. Francisco Peren Quechenoj
Secretario: Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

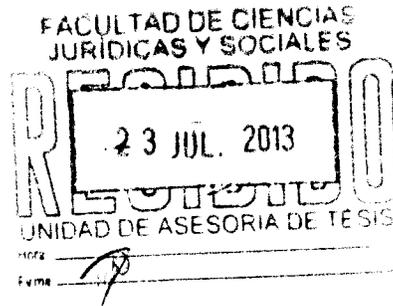
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
LIC. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
11 CALLE 10-56 ZONA 1, EDIFICIO SANTO DOMINGO
OFICINA 201, CIUDAD GUATEMALA
TELÉFONOS: 5290-3012 / 2230-6249



Guatemala, 22 de julio de 2013

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Distinguido Dr. Mejía:

Cumpliendo con la resolución dictada de fecha 18 de marzo del presente año, por la Unidad de Asesoría de tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller **ESTRELLITA ADEILMA RONQUILLO PALMA**, intitulado “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LIMITACIÓN A LA LIBRE LOCOMOCIÓN, COMERCIO Y TRABAJO POR CIERRE DE CALLES EN ALGUNAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**”, por lo que, solicito séame permitido dictaminar de la manera siguiente:

Como resultado del estudio y análisis de la tesis, infiero que la teoría está sustentada con doctrinas y normas jurídicas vigentes en Guatemala, lo que proporciona un contenido científico a la investigación. Asimismo el trabajo fue estructurado y desarrollado adecuadamente, relacionando de manera lógica en cada uno de los capítulos tratados, por lo que también, se debe reconocer el contenido técnico de la tesis.

En lo referente a la metodología y técnicas de investigación utilizadas en el desarrollo de la tesis, considero que para la selección de temas, se recurrió al método analítico, y para determinar la clase de información que se debía incorporar al contenido del trabajo de investigación, fue necesario hacer uso de los métodos inductivo-deductivo. Además se utilizó la técnica de fichaje, con el objeto de registrar los datos provenientes de la bibliografía consultada.

En cuanto a la forma de cómo está redactada la tesis, considero que la investigación fue llevada a cabo de forma ordenada, teniendo en cuenta lo que para el efecto establece el Instructivo General para la Elaboración y Presentación de Tesis, y utilizando la terminología jurídica adecuada, con el propósito de efectuar la redacción concreta y comprensible de la exposición.

De igual manera, en base a la información que contiene el trabajo presentado, estimo que el desarrollo del tema, constituye una valiosa contribución científica al estudio de las ciencias jurídicas; en virtud que aporta conceptos importantes a dicha ciencia, en especial a la materia de Derecho Constitucional.

BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
LIC. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
11 CALLE 10-56 ZONA 1, EDIFICIO SANTO DOMINGO
OFICINA 201, CIUDAD GUATEMALA
TELÉFONOS: 5290-3012 / 2230-6249



En relación a las conclusiones discursivas con las que se finaliza el presente trabajo, considero que las mismas son congruentes con el contenido de la tesis; por lo cual, estimo que las mismas, podrían ser factibles en el ámbito forense.

Con respecto a la bibliografía y legislación aplicada en apoyo de la investigación, considero que para la elaboración de la tesis se utilizó la doctrina y leyes adecuadas, de las que la bachiller Ronquillo Palma, fue capaz de seleccionar y recopilar convenientemente, sólo la información útil para el desarrollo del tema.

Por las razones expuestas, externo mi opinión en el sentido de que el presente trabajo asesorado, cumple con los requisitos necesarios que establecen los Artículos 31 y 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis, por lo cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; Expresamente declaró que la bachiller Ronquillo Palma, no es mi pariente dentro de los grados de ley, por lo que considero oportuno se continúe con el trámite administrativo de tesis.

Sin otro particular, me suscribo su atento servidor.

Deferentemente:

Lic. Elin Venancio Rojas Caceros
Colegiado No. 9,782

LIC. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ESTRELLITA ADEILMA RONQUILLO PALMA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LIMITACIÓN A LA LIBRE LOCOMOCIÓN, COMERCIO Y TRABAJO POR CIERRE DE CALLES EN ALGUNAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi ser superior, ser la fuente de mi existencia por darme sabiduría y la fortaleza para poder alcanzar las metas deseadas.
- A MIS PADRES:** Marco Tulio Ronquillo, por brindarme siempre su apoyo y guiarme con sus sabios consejos en mi camino, Marta Julia Palma, por su inmenso amor, gracias por creer en mí y compartir cada triunfo o derrota. Reciban este reconocimiento como una muestra de agradecimiento a su esfuerzo y sacrificio constante.
- A MI HERMANA:** Lucero Aracely, por el cariño que me ha brindado.
- A:** Mi familia en general, tíos, primos, sobrinos por su cariño.
- A:** Mi novio por su apoyo y amor brindado en cada etapa de mi vida.
- A:** Mis compañeros y amigos, por su amistad.
- A:** Los distinguidos catedráticos, por los conocimientos transmitidos.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y darme el privilegio de formarme académica y culturalmente.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de recorrer sus inolvidables aulas y enseñarme a amar la profesión de abogada y notaria.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes.....	2
1.3. Clasificación.....	9
1.4. Derecho a la libre locomoción.....	11
1.4.1 Limitaciones a libre locomoción.....	12
1.5. Libertad de comercio y trabajo.....	13
1.5.1 Limitación de libertad de comercio y trabajo.....	14

CAPÍTULO II

2. El derecho constitucional.....	15
2.1. Definición.....	15
2.2. Origen del derecho constitucional.....	15
2.3. Teoría de la constitución política.....	19
2.3.1. Definición de constitución política.....	19
2.3.2. Estructura de la constitución política.....	19
2.3.3. Clasificación de las constituciones.....	22
2.3.4. Reforma de la constitución política.....	26
2.3.5. Suspensión de garantías constitucionales.....	28

CAPÍTULO III

3. Modelos de sistemas nacionales de seguridad.....	31
3.1. Seguridad.....	31
3.2. Clases de seguridad.....	32
3.2.1. Estructuralista o de la dependencia.....	32
3.2.2. Seguridad común y comprehensiva.....	32



	Pág
3.3. Modelo norteamericano de seguridad.....	34
3.3.1. Consejo Nacional de seguridad.....	34
3.3.2. Instituciones de seguridad.....	36
3.3.3. Modelo latinoamericano de seguridad.....	36
3.3.4. Modelo centroamericano de seguridad.....	37
3.3.5. El sistema de seguridad de Guatemala.....	39
3.3.5.1. La seguridad preventiva en la política de seguridad ciudadana.....	39
3.4. Grupos de seguridad de vecinos.....	41
3.4.1. Antecedentes de organización de vecinos.....	44
3.5. Juntas locales de seguridad.....	47

CAPÍTULO IV

4. Análisis general de la limitación de los derechos constitucionales.....	53
4.1. Análisis jurídico de la limitación a la libre locomoción, comercio y trabajo por cierres de algunas calles del municipio de Guatemala	53
4.2. Deberes del Estado de garantizar los derechos constitucionales.....	55
4.3. Seguridad ciudadana y el respeto a los derechos y libertades ciudadanas.....	59
4.3.1. Seguridad ciudadana.....	59
4.4. Participación de la ciudadanía en la política de seguridad.....	62
4.5. Caso real de violación a la libertad de locomoción.....	63
CONCLUSION DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

La falta de seguridad ha pasado a formar uno de los principales temas de preocupación de los guatemaltecos y, por lo tanto, unas de la cuestiones a resolver por los responsables de mantener el orden público del país. La violencia a nivel nacional no solo tiene un impacto en todos los guatemaltecos, sino también presenta un reto, por sus costos, tantos públicos como privados y sus efectos negativos jurídicos y económicos que es preciso someterlo a un análisis que permita determinar las posibles soluciones.

La inseguridad para la población guatemalteca ha representado la falta medidas urgentes para abordar materias relacionadas con la seguridad, justicia, derechos humanos y el buen gobierno. En este orden de ideas, el caso de Guatemala es muy particular; pareciera ser que le camino hacia la Democracia y el desarrollo se ha perdido de vista. Cada vez son más angustiosos los llamados de la ciudadanía hacia el gobierno de turno, porque se brinde “Seguridad y Justicia”. Una ansiada seguridad que pareciera no aparecer por ningún lado y ninguna acción.

Debido a ello, el presente trabajo, realiza un estudio jurídico de las acciones ciudadanas para prevenir el delito y la inseguridad, específicamente interviniendo como un ente fiscalizador sino como un actor directo en la propuesta y ejecución de políticas de seguridad ciudadana a través de juntas locales de seguridad conformada por vecinos del municipio de Guatemala.

La hipótesis se planteó por la existencia de la limitación del derecho a la libre locomoción, comercio y trabajo, por cierres de calles de algunas áreas del municipio de Guatemala. Cometida por vecinos organizados que de alguna manera vulneran los derechos constitucionales por la inseguridad del país.



Teniendo como supuestos de la investigación que la delincuencia es causada por diversos factores estructurales y factores de riesgo, que conllevan acciones inmediatas para controlar y en caso necesario reprimir la inseguridad, por lo que se requiere trabajar en conjunto con los diferentes niveles del Estado y la Sociedad Civil. Ya que por las condiciones de inseguridad terribles la mayoría de guatemaltecos, de los más variados estratos sociales, prefieren vivir tras talanqueras que expuestos a la delincuencia.

El objetivo de la presente investigación es establecer las consecuencias negativas que se derivan por esta clase de restricciones, así como identificar los factores por los cuales se viola estos derechos constitucionales.

La presente tesis se compone de cuatro capítulos de los cuales se refiere de los cuales el primero se refiere a derechos humanos; el capítulo segundo comprende lo relativo al derecho constitucional; el capítulo tercero constituye los modelos de sistemas nacionales de seguridad y el cuarto capítulo se refiere a un breve análisis general de la limitación de los derechos constitucionales.

Las técnicas de investigación utilizadas para realizar este trabajo fueron: Observación con la que se determinó las áreas donde se limita el derecho a la libre locomoción, comercio y trabajo. Bibliográfica consultando textos jurídicos, documentos, etc.; así como publicaciones electrónicas con las cuales se determinó el procedimiento que utilizan los vecinos de las colonias para cerrar las vías de tránsito en el Municipio de Guatemala.

A través del presente estudio se pretende contribuir a la solución de uno de tantos problemas que afectan a la ciudad capital; como es la restricción a la libre locomoción, comercio y trabajo en muchas colonias, aportando recomendaciones que puedan servir para detener esta clase de agravios.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

1.1. Definición

Son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, imprescindibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Tienen como fundamento la dignidad del ser humano.¹

Son derechos que nos pertenecen por el simple hecho de ser humanos. Estos derechos no se pueden vender ni comprar; los Derechos Humanos empezaron desde que el hombre habitó la tierra, y desde ese entonces se inició con la violación a los mismos.

Los Derechos Humanos son de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos.² Que incluye a toda persona, porque el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, son independientes de sus torres particulares como el status, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los Derechos Humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona en la sociedad, que permita a los individuos de personas, identificándose consigo mismo y con los otros.³

¹ Barreiro Barreiro, Clara. **Derechos humanos**. Pág. 2.

² Papacchinni, Ángelo. **Filosofía y derechos humanos**. Pág. 40.

³ Morales Gil de la Torre, Héctor. **Notas sobre la transición en México y los derechos humanos**. Pág. 49.



Habitualmente, se define como inherentes a la persona irrevocable, inalienable, intransmisible e irrenunciable. Por definición, el concepto de Derechos Humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. ⁴

1.2. Antecedentes

Los derechos humanos, expresión ahora en boga, es de uso relativamente reciente al haber logrado su consagración en la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, la cual en su texto hace referencia siete veces a derechos humanos y libertades fundamentales. Sin embargo el concepto es antiguo y pertenece al pensamiento cristiano con la idea de la igualdad esencial de todos los hombres y su inherente dignidad. ⁵

Ya en Roma, gobernando naciones diferentes con un vínculo político, se atisba el pensamiento humanista que da origen al derecho natural y sostiene la igualdad de los humanos en oposición a la desigualdad natural de los hombres. Cicerón señala: El género humano constituye una sola sociedad, Ulpiano afirma: por lo que atañe al Derecho Natural, todos los hombres son iguales y Justiniano consagra en sus Institutas que "por derecho natural, todos los hombres nacen originariamente libres.

Con el devenir del cristianismo se afirma la creencia de que el hombre tiene derechos fundamentales y que los mismos le son inherentes sin distinción de raza, sexo o lengua.

⁴ De la Torre Rangel, Jesús Antonio. **El derecho como arma de liberación en América Latina**. Pág. 44.

⁵ Balsells Tojo, Edgar Alfredo. **Algo sobre derechos humanos**. Pág. 1.



San Pablo de formación cultural greco-romana, predica: No hay judío, ni griego, no hay siervo, ni libre; no hay varón, ni hembra; porque todos vosotros sois uno en Cristo Jesús.

El derecho natural, desarrollado por Santo Tomas de Aquino se ha definido como el conjunto de las normas generales que, de acuerdo con las exigencias fundamentales de la naturaleza humana, establece a que principios deben someterse las normas positivas que hayan de regir las relaciones de los hombres entre sí o con la comunidad como tal. ⁶

Con todo, el derecho de este pensamiento solo tiene vigencia espiritual pero carece de efectividad jurídica y real, la cual solo se consigue cuando se proclame la igualdad política, después de la Edad Media y a costa de sangrientas luchas y enfrentamientos ideológicos de gran alcance en el desarrollo de la cultura.

En el campo de la ideas la pugna, con raíces inmemoriales, se traduce en la defensa de quien debe predominar en la vida social; si es la persona humana, poniendo a su servicio al Estado y la cultura en sus diversas manifestaciones, o por el contrario el hombre es un simple servidor del Estado. En otras palabras, el pensamiento se encamina a saber si el Estado ha sido creado para el feliz y pleno desarrollo del hombre o si este debe estar al servicio de aquel, dentro de la tesis totalitaria que en su absoluto afirma: todo en el Estado, nada contra el Estado, nada fuera del Estado. La historia del mundo transcurre en un proceso en el cual los dos polos opuestos son el personalismo y el transpersonalismo. El primero proclamando la idea de la ley natural por la cual todo ser humano posee derechos fundamentales y es libre por naturaleza, con el segundo sosteniendo que el Estado es un fin en sí mismo hasta llegar a crear la estatolatria, que convierte al hombre en instrumento del Estado.

⁶ Balsells, **Ob. Cit.** Pág. 10.



Olvidando que precisamente el hombre es quien ha constituido la familia, la ciudad, la sociedad y el mismo Estado como los medios necesarios para cumplir mejor su finalidad de lograr la felicidad y no al contrario.

El choque de ideas se encamina dentro de la cultura o civilización occidental a buscar el reconocimiento, por parte de las autoridades, de esos derechos esenciales para la convivencia humana, dando fin a la omnipotencia del soberano cuyo poder sobre vidas y haciendas no tenía límite.

Así, se arriba a la etapa histórica en cual los derechos individuales, a los cuales se llamara desde ya derechos humanos, quedan reconocidos en Inglaterra por medio de los Bill of Rights en 1689, primer instrumento jurídico por el cual el gobernante reconoce los derechos de sus súbditos y se compromete a respetarlos. Fue sin embargo tan solo un reconocimiento a través de lo que podemos señalar como una ley ordinaria.

Las postrimerías del siglo XVIII quedan marcadas con las convulsiones de las revoluciones norteamericana y francesa, deja la Declaración de Derechos de Virginia en 1776, la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada por la Convención francesa el 2 de octubre de 1789 y las enmiendas incorporadas a la Constitución de los Estados Unidos en 1791. Los tres documentos son monumentos a los derechos humanos y conducen a todos los países occidentales a seguir el ejemplo revolucionario.

En la revolución francesa es donde se encuentran los derechos humanos, porque es ahí donde se inicia una época de transformación no solo en el ámbito social, político, sino también en el campo de lo jurídico.



Esta transformación se dio debido al descontento de los ciudadanos ante los privilegios de la aristocracia y el clero. Es importante señalar que los principios y cambios propugnados por la revolución fueron:

Primero: La igualdad ante la ley.

Segundo: El derecho de habeas corpus.

Tercero: Disposiciones para la celebración de juicios justos.⁷

De estos movimientos data la incorporación en la mayoría de las constituciones, posteriores a tales eventos, de un capítulo sobre derechos humanos o garantías individuales que en si constituyen afirmaciones enfáticas contra los abusos de poder. Como materia constitucional quedan establecidos por encima de cualquier decisión subjetiva del gobernante. Su protección jurídico-constitucional hace de los jueces los únicos intérpretes y protectores de esas garantías personales.

El liberalismo, predominante en el siglo XIX, adopta los derechos humanos como estandarte ideológico y como acierta García Pelayo y el Estado liberal proclama el reconocimiento patente y solemne de un grupo de derechos individuales que acotan una esfera de libertad persona frente el poder del Estado. En otras palabras, el constitucionalismo liberal formula normas de freno contra el abuso del poder sin límites.⁸ El ámbito de la protección a los derechos humanos, dentro de la esfera interna de los Estados, queda normada en las constituciones y también a través de leyes básicas, constituyendo ello la reafirmación de los derechos de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad.

⁷ Barreiro, **Ob. Cit.** Pág. 2.

⁸ **Ibid.** Pág. 12.



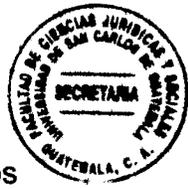
También los Estados disponen libremente, en sus textos constitucionales y leyes ordinarias, lo relativo a los medios que consideren más apropiados, acorde a sus tradiciones y sistemas jurídicos, para asegurar el respeto a los derechos consagrados. Queda así también establecida la competencia de los órganos judiciales a través de remedios jurídicos como el amparo, habeas corpus y el control de la constitucionalidad de las leyes.

La igualdad de los seres humanos engendra su libertad y sobre ella gravita el fundamento constitucional, desarrollándose a su vez el pensamiento filosófico en aras de la convivencia pacífica. Sebastián Soler, a propósito, señala: el principio de la igualdad, se afirma no como un ideal, sino como una realidad; no es que los hombres deban ser iguales, sino que en virtud de que son, deberá procederse de manera determinada, la primera de todas destruyendo toda estructura que presuponga la desigualdad.⁹

En toda esta etapa histórica los derechos humanos fueron constitucionalizados, dentro de capítulos denominados garantías individuales, ya que su protección era considerando al ser humano como individuo y todavía no como grupo social, protección esta que aparece hasta el presente siglo con la incorporación de capítulos relativos a aspectos económicos, sociales y culturales de los mismos derechos humanos. Se tutelaba, o con más propiedad se reconocía, la autonomía del individuo frente al Estado y en relación a los demás particulares.

La humanidad arriba al siglo XX y con ella a la primera conflagración mundial. Al firmarse la paz de Versalles, 1918, el espíritu que anima a los dirigentes de las naciones occidentales es buscar la protección internacional de los derechos humanos.

⁹ Barreiro. **Ob. Cit.** Pág. 56.



La Sociedad de las Naciones intenta aprobar un pacto multilateral que proteja los derechos individuales, esboza los derechos sociales, pero sobre todo se encamina a la ansiada paz mundial.

Intereses nacionales frustraron la efectiva protección internacional, aunque se llega a la posteridad la fundación de entidades que, como la Organización Internacional de Trabajo (OIT), buscan la uniformidad en cuanto a la reivindicación de los trabajadores, por medio de principios que se recogen de los derechos sociales.

En medio de los esfuerzos idealistas el mundo sufre la segunda y más espantosa guerra mundial que lo divide en dos campos antagónicos, influenciados por ideologías totalmente contrarias: por un lado la democracia con su correspondiente defensa del ser humano como individuo y como grupo social; por el otro el totalitarismo negando tales valores y propugnando colocar el Estado como valor supremo, al mismo tiempo que niega la libertad individual.

Es en medio de esta hecatombe que el presidente Franklin D. Roosevelt proclama el 6 de enero de 1941 las cuatro libertades esenciales del Hombre, encerradas dentro del significado de la democracia que marcaran las pautas para el desarrollo doctrinario y jurídico de los derechos humanos. Estas cuatro libertades fueron enunciadas: 1. Libertad de palabra y expresión, en todo el mundo. 2. Libertad de cada persona para adorar a Dios a su manera. 3. Libertad contra la necesidad (traducida en acuerdo que aseguren a cada nación una vida pacífica y saludable para sus habitantes). 4. Libertad contra el temor. Los fundamentos ideológicos de los aliados, fundados en estas cuatro libertades, son adoptados en la Carta del Atlántico y proclamados en la Declaración de Naciones Unidas de enero 1942, suscrita por más de veinte naciones, entre las cuales se encuentra Guatemala.

Al término de la Segunda Guerra Mundial el clamor de todos los pueblos era asegurar una paz duradera, basada en la confraternidad humana. Las naciones victoriosas se congregaron para fundar la organización mundial, aprobando el 26 de junio de 1945 la Carta de La Naciones Unidas, conocida también como Carta de San Francisco por haber sido en esta ciudad estadounidense donde se celebró la conferencia.

La Carta de las Naciones Unidas no definió los derechos humanos, parece que por falta de acuerdo entre los gobiernos, dejando esta definición para instrumentos posteriores. En el preámbulo usa la expresión de “derechos fundamentales del hombre” y seguidamente en su artículo 1º. Numeral 3º señala que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es: Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

La carta de la Naciones Unidas, como señala el jurista guatemalteco Carlos García Bauer, no es clara en señalar, como objetivo principal, la observancia y respeto de los derechos humanos. En relación a la poco afortunada terminología usada en la misma, debería precisarse cuáles son los derechos que consideran fundamentales y por otra parte hablar de derechos humanos y de libertades fundamentales, como algo distinto, no es correcto pues las libertades constituyen derechos.¹⁰ En el ámbito americano, hay que decirlo, la inquietud por los derechos humanos se evidencia y así es como celebra en México en 1945 una Conferencia Especial Interamericana sobre problema de la Guerra y la Paz, conocida como Conferencia de Chapultepec, en la cual se encarga el proyecto de lo que posteriormente fue la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en Bogotá en 1948, marcando un hito enaltecido que obliga al resto del mundo a imitarlo.

¹⁰ Barreiro, **Ob. Cit.** Pág. 60.



Impulsa por la necesidad de contar con un instrumento jurídico adecuado y capaz para la efectiva protección, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, integrada con expertos de dieciocho países y presidida por la señora Eleanor Roosevelt, a redactar un proyecto de Declaración que obligara a los países miembros al respeto de los ansiados derechos, llegando así a la etapa del sometimiento internacional al juzgamiento de sus violaciones.

Fue la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en París la que en su resolución 217 aprobó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerada como el avance más positivo logrado hasta esa fecha. En un total de 30 Artículos recoge no solo los tradicionales derechos individuales, sino que incorpora los ansiados derechos económicos, sociales y culturales.

Numerosos, y prestigiados autores han señalado que la Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene un contenido de normas puramente morales, no jurídicas, sin carácter obligatorio y deja al arbitrio de los Estados su cumplimiento en el ámbito interno. Otros argumentan que si son normas jurídicas y tienen valor obligatorio, aunque estén desprovistas de sanción. Sea cual fuere el criterio dominante, lo importante es que con la Declaración todos los hombres del mundo vieron definidos sus derechos fundamentales y comprendieron que los mismos no son una dádiva del Estado sino que son inherentes a la naturaleza humana y constituyen un mandato imperativo de la vida en sociedad.

1.3. Clasificación

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos.



Los segundos, como el derecho a la intimidad, se define exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia, los primeros, por el contrario, imponen a otros agentes. Tradicionalmente aunque ya no de manera exclusiva el estado imponen la realización de determinadas actividades positivas.¹¹

Otra clasificación muy extendida en la que ordenan los derechos humanos en tres generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación que ordena de la manera siguiente:

Derechos de Primera Generación: Integrados por los derechos civiles y políticos. Vinculados con el principio de libertad generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen en los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada.

Derechos de Segunda Generación: Que contemplan los derechos económicos, sociales y culturales. Que están vinculados con el principio de igualdad, exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos a través de prestaciones y servicios públicos. Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado (primera generación). **Derechos de Tercera Generación:** Compuestos por los derechos solidarios, derechos de los Pueblos. Surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad los unifica su incidencia en la vida de todos a escala universal como por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel mundial, normalmente se incluye en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones.

¹¹ De Sebastián, Luis. **De la esclavitud a los derechos humanos**. Pág. 19.



Los derechos humanos están establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; en los Artículos del 3 al 46 individuales; del 47 al 134 los derechos humanos sociales, y del 135 al 137 deberes, derechos cívicos y políticos.

1.4. Derecho a la libre locomoción

Todos en Guatemala tienen libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del país, así como tienen la libertad y el derecho a cambiar de casa o del municipio o departamento en donde viven.¹²

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 26 la libertad de entrar en el territorio nacional, moverse dentro del mismo y salir del territorio nacional, cuando la persona lo considere conveniente, de acuerdo con sus intereses o deseos. Al declarar la libertad de toda persona, la Constitución Política no hace distinción entre nacionales y extranjeros. La libertad entonces se aplica a la persona individual, en general, se encuentre o no en el territorio del Estado de Guatemala.

El término persona, aparentemente establece cierta limitante por la connotación jurídica que lleva en sí dicho término jurídico, por lo que es más afortunado el término habitante. Los seres humanos gozan de libertad para moverse dentro del territorio nacional, sin más limitación que no dañar los derechos de los demás.¹³ Los Estados abren sus puertas a nacionales y extranjeros, basándose en la libertad de todos de entrar, salir, permanecer o ausentarse del territorio nacional. Las murallas de las ciudades y las órdenes de encierro son inaceptables.

¹² De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 40.

¹³ Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de República de Guatemala**. Pág. 56.



Dentro de las ciudades no se limita la libertad de movimiento de las personas; tal limitación representa la violación de la libertad de locomoción.

1.4.1. Limitaciones a la libre locomoción

Las únicas limitaciones, admisibles, se refieren, unas, a la salud pública: por epidemias y otras, a la seguridad nacional: por terremotos, inundaciones, guerras y desastres públicos. Otras limitaciones provienen de las leyes, entre ellas, las que establece el Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Migración, la cual crea categorías de residentes y no residentes. Legalmente, los residentes se clasifican en: residentes temporales y residentes permanentes. Los no residentes se clasifican en: personas en tránsito y turistas o visitantes.¹⁴

La doctrina diferencia entre libertad de locomoción y derecho a entrar, permanecer, transitar y salir del territorio guatemalteco. En estos temas, la libertad es la regla y la privación de la libertad es la excepción. La locomoción es la libertad y la prisión preventiva o la prisión para el cumplimiento de condenas, es la excepción.

Solo por circunstancias excepcionales pueden establecerse limitaciones a la libertad de locomoción: epidemias, terremotos, inundaciones y estos de excepción, especialmente, calamidad pública, estado de sitio y estado de guerra. Si los límites están reglamentados, pasan a formar parte del control de policía, el cual es permitido para cumplir los fines de policía: orden, salubridad y seguridad. Los reglamentos de policía podrán facultar a la policía para el requerimiento de identificación en las garitas de control de ingreso, pero tan pronto la persona se identifica, no vedaran el ingreso y si lo vedan, establecen limitaciones arbitrarias a la libertad de locomoción.

¹⁴ Castillo, **Ob. Cit.** Pág. 56.



El tema, en Guatemala, origina diferencias entre particulares que construyen garitas de control de ingreso y autoridades municipales que ordenan la demolición por gestión y oposición de algún afectado, por la tendencia de limitar e impedir que se limite la libertad de locomoción, no obstante la incontrolable inseguridad pública. Quien se opone a la garita puede ser investigado sobre cuál es su interés. Puede que el interés sea ilegítimo, en el sentido de que le interese eliminar la garita para facilitar la comisión de algún delito. Seguridad de los vecinos versus el interés del algún vecino opuesto. En tal situación, se impone el valor seguridad como parte del bien común.

1.5. Libertad de comercio y trabajo

Todas las personas tienen libertad de dedicarse a una industria, es decir a instalar una fábrica de algún producto o de poder comerciar, es decir, comprar y vender productos para ganar en dicho comercio, dedicarse al trabajo que escojan.¹⁵

Libertad, en el sentido de que cada persona pueda seleccionar su actividad industrial, comercial o laboral y dedicarse a la misma, libremente contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 43. El comercio, entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, sea en forma individual o colectiva, intermediando directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el Artículo 43 de la Constitución. La libertad de trabajo se tiene como la facultad de toda persona de ejercer cualquier actividad económica que le represente beneficios, dividendos o ingresos, si más restricciones que cumplir con los requisitos de capacidad, idoneidad y honradez.

¹⁵ De León, **Ob. Cit.** Pág. 59.



1.5.1. Limitación de libertad de comercio y trabajo

No es factible pretender ejercer en forma absoluta el derecho de libertad de comercio y trabajo, al margen de la presencia del Estado, pues la Constitución limita este derecho por motivos sociales o de interés nacional y lo establece en las leyes.¹⁶

¹⁶ Castillo, **Ob. Cit**, Pág. 88.



CAPÍTULO II

2. El derecho constitucional

2.1. Definición

Rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos, deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.¹⁷

Conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho constitucional se puede definir como un conjunto de instituciones, principios y normas jurídicas que regulan los derechos y obligaciones de los habitantes; así como la organización de la administración pública y política del Estado.

2.2. Origen del derecho constitucional

Toda organización política, incluida la horda, la tribu, la polis griega, etc. ya había contado con una estructura jurídico-política o Constitución Política. Pero antes del constitucionalismo, tal estructura no contaba con un texto constitucional que incorporara los requisitos de forma (texto escrito, único, orgánico, con supremacía jurídica sobre el resto de las normas) y de contenido (estructura básicamente al Estado, dividiéndolo en al menos tres poderes y enunciando determinados derechos personales, conforme a una ideología política concreta, el individualismo liberal, también llamado capitalismo).

¹⁷ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 232.



En Holanda, Huber distinguirá las leyes fundamentales expresas de las tácticas, según figure en documentos concretos, o se perciban por vía tradición. En Inglaterra, algunos instrumentos, como la Carta Magna (1215), se dispone como derecho básico (fundamentalmente law), superior al derecho ordinario.

El derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado posrevolucionario. Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevinieron (entre los que el de la institucionalización del poder no fue el de menor entidad), se tornó inexcusable la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social. Tal disciplina jurídica fue el derecho constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos.¹⁸

Pero si bien el derecho constitucional, como disciplina jurídica autónoma, no nació a fines del siglo XVIII y principios del XIX, en la oportunidad de producirse las grandes innovaciones políticas ocurridas en Norteamérica y Europa; esto no significa que antes de esa etapa no hayan preexistido en el interior de la organización política absolutista normas de carácter constitucional, ni tampoco que los juristas de aquel tiempo no hubiesen observado y estudiado la particularidad de tales normas. Ya entonces existieron preceptos jurídicos, de los que hoy se llaman constitucionales, que contenían disposiciones expresas sobre el modo de organización política de la sociedad y sobre el ejercicio del poder.

¹⁸ Pereira Orozco, Alberto y Marcelo E. Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 28.



Los hechos concretos referidos en el párrafo anterior y que son la génesis del derecho constitucional son los siguientes:

La Revolución Inglesa: Se produjo en el siglo XVII, y la consecuencia más importante de la misma fueron los documentos conocidos como Agreement of the People (Pacto Popular) 1647, y especialmente el Instrument of Government (1653), que fue bautizado por George Jellinek como la primera y única carta constitucional que ha tenido Inglaterra. Este último instituyó tres órganos principales de gobierno: El Lord Protector, el Consejo y el Parlamento Unicameral, además mencionaba ciertos derechos personales. Este instrumento jurídico estuvo vigente durante cuatro años. En 1689, se sancionó el Bill of Rights o Declaración de Derechos, que junto con la Petition of Rights de 1620, la Carta Magna de 1215, el Act of Settlement (Acta de Establecimiento de 1701) y otros documentos, forman parte esencial de la actual Constitución inorgánica británica.

La Revolución Norteamérica: En 1776, produce en primera instancia las Constituciones de los Estados que formaban la unión; por ejemplo la de Virginia de 1776; y luego la Federal de 1787, la que fuera modificada en el sentido de ser completada a través de enmiendas en las que se enunciaron los derechos personales de los ciudadanos, tipifica la primera Constitución moderna en el sentido habitual de este vocablo. En ella se incluyen tres poderes: Ejecutivo, legislativo y Judicial.

La Revolución Francesa: Se inició en 1789, y estableció en primer lugar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (27 de agosto de 1789) y posteriormente promulgó la Constitución de 1791. En esta, el Poder Ejecutivo se confía al rey, el legislativo a una Asamblea Nacional, y el Poder Judicial a magistrados elegidos por el pueblo.



Es como consecuencia de los acontecimientos que se describen en el párrafo anterior, que se inició una elaboración, sistematización y diferenciación de las normas constitucionales, y es entonces cuando se le da el lugar y la importancia que se merece, a esa nueva rama de la ciencia jurídica denominada derecho constitucional, cuya principal virtud es preservar al individuo de la omnipotencia de la autoridad pública; y estudiar, entre otras cosas, la organización de la soberanía, las formas de gobierno, la ordenación de los poderes y los derechos y garantías de los habitantes en sus relaciones con el estado.

2.3. Teoría de la constitución política

2.3.1. Definición de constitución política

La constitución política es la ley suprema de un Estado y en la cual se establece la organización política y administrativa del mismo.

Es la ley o conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización de un Estado, y que tienen que ser establecidas por la nación misma; ya sea por votación o por aplicación, indiscutida y respetada de la costumbre.¹⁹

2.3.2. Estructura de la constitución política

Doctrinariamente se identifican dentro de las constituciones políticas dos partes principales, siendo la dogmática y la parte orgánica; pero para esta investigación se cita también la parte práctica.

¹⁹ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 159.



La Constitución Política de la República de Guatemala se divide en tres partes, la dogmática, contenida en los Artículos del 1 al 139; la orgánica, contenida en los Artículos 140 a 262 y la parte práctica, contenida en los Artículos 263 a 281.²⁰

La parte dogmática reconoce y otorga derechos a los individuos de un Estado, limita con ello la acción del poder público sobre los mismos, todo ese catálogo de derechos que se encuentran en la parte dogmática de la constitución política, son derechos que los individuos han arrebatado al Estado logrando con ello limitar, en lo posible, las facultades del mismo. Además, en esta parte se establece la orientación filosófica y teleológica en la cual se encuentra su razón de ser Estado.

La parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, está integrada por el preámbulo, la persona humana, fines y deberes del Estado, derechos humanos los cuales se dividen en derechos individuales y sociales, deberes y derechos cívicos y políticos; así como la limitación a los derechos constitucionales.

La parte orgánica es la que establece como se organiza el Estado de Guatemala, la forma de organización del poder; es decir, las estructuras jurídico-políticas del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona, o sea la población. El fin supremo del Estado de Guatemala, con base en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República, es la realización del bien común; además, es su deber el garantizarle a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Para ello es necesario establecer: la estructura y forma de funcionamiento de la maquinaria estatal; demarcar la competencia de sus diferentes organismos, así como de las diversas instituciones que integran al Estado; establecer las relaciones de supraordinación, coordinación o subordinación entre dichos organismos e instituciones; los medios de control inter e intraórganos; etc.

²⁰ De León Carpio, **Catecismo constitucional**. Pág. 7.



La parte orgánica de la Constitución Política guatemalteca se integra por:

El Estado:

- a) El Estado y su forma de gobierno;
- b) Nacionalidad y ciudadanía;
- c) Relaciones internacionales del Estado;

Poder público:

- a) Ejercicio del poder público;
- b) Organismo Legislativo;
- c) Organismo Ejecutivo;
- d) Organismo Judicial;

Estructura y organización del Estado:

- a) Régimen político electoral;
- b) Régimen administrativo;
- c) Régimen de control y fiscalización;
- d) Régimen financiero;
- e) Ejército;
- f) Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación;
- g) Régimen Municipal.



La parte práctica, es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución Política y para defender el orden constitucional.

La parte práctica de la Constitución Política guatemalteca se integra de la siguiente forma:

Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional:

- a) Exhibición personal;
- b) Amparo;
- c) Inconstitucionalidad de las leyes;
- d) Corte de Constitucionalidad;
- e) Comisión y Procurador de Derechos Humanos;
- f) Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad;
- g) Reformas a la Constitución Política.

2.3.3. Clasificación de las constituciones

Constituciones escritas y no escritas: A finales del siglo XVIII el concepto de Constitución se refiere a la ley fundamental del Estado; que se presenta de forma sistemática en un documento escrito único. Se hace alusión a la Constitución escrita. La que se difundió en el mundo en el siglo XVIII por los escritores racionalistas que consideraban al derecho escrito, creado conscientemente, superior al consuetudinario. Guatemala posee una Constitución Política escrita que está contenida en un código.



En cambio, Gran Bretaña no posee un documento unitario y sistemático, posee sus disposiciones fundamentales en una serie de leyes sin un plan unitario y las contradicciones que pueden surgir se resuelven por la interpretación del juez. Es decir, no posee Constitución escrita.²¹

Las constituciones escritas son las que contienen una serie de normas precisas legisladas, solemnemente promulgadas, a las cuales debe ajustarse la conducta del Estado.

Las Constituciones no escritas que también son llamadas consuetudinarias, son las que carecen de un texto concreto y están integradas principalmente por costumbres, usos hábitos y prácticas que se han perfeccionado por el tiempo.

No necesariamente hay que aceptar literalmente lo escrito y lo no escrito, ya que en rigor toda Constitución es en parte escrita y no escrita; además, el derecho constitucional escrito no se agota en el conjunto de leyes constitucionales porque da lugar a la complementación interpretativa de la costumbre. El derecho constitucional no escrito posee su parte escrita que se encuentra en documentos y estos documentos actúan como derecho complementario. Entonces es mejor hablar de constituciones predominantemente escritas y predominantemente consuetudinarias. Ejemplos de las constituciones predominantemente consuetudinarias son la francesa y la inglesa. Constituciones codificadas y no codificadas: Las constituciones codificadas son las que están contenidas en un documento unitario, orgánico y sistemático. Las constituciones no codificadas son las que están contenidas en diversas leyes que no forman un solo cuerpo y cuyas disposiciones se identifican por la materia sobre la que versan y no por la índole del documento en el cual constan. Normalmente las constituciones escritas están codificadas y forman un solo cuerpo de leyes.

²¹ Kestler Farnès, Maximiliano. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca.** Pág. 39.



Las constituciones modernas escritas se han caracterizado no solo por su condensación en formulas literales precisas, sino además en su propósito de comprender en un solo documento orgánico y sistemático todas las normas fundamentales de la organización estatal, respecto de las cuales las demás normas jurídicas son subordinadas.

Las constituciones no escritas son por su naturaleza no codificadas, ya que dependen de usos y costumbres y aun de documentos escritos aislados unos de otros. El tipo de constitución escrita y codificada responde a una concepción que cree en la superioridad y permanencia de un sistema constitucional cuidadosamente planeado, mientras que el tipo de constitución no escrita y descodificada tiene la concepción que reconoce la complejidad de las instituciones políticas, cuyo desenvolvimiento imprevisible debe operarse de acuerdo con las necesidades y exigencias sociales.

Constituciones rígidas y flexibles: Las constituciones rígidas son aquellas en las cuales existen ciertas formalidades que no existen en las ordinarias para refórmalas y afirman que esto le da más estabilidad y mayor fuerza legal. Ejemplo, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, la Constitución de Estado Unidos América de 17 de septiembre de 1787 y la francesa del 3 de septiembre de 1791.

Las constituciones flexibles son las que elaboran y reforman las leyes constitucionales con el mismo procedimiento de las ordinarias. Ejemplo: La Carta Magna de 1215, la Petition of Rights de 1629, el Bill of Rights de 1688, etc. En las constituciones flexibles todas las leyes tienen igual jerarquía, ya que todas se derivan del mismo órgano y por el mismo procedimiento. Ambos sistemas tienen sus ventajas y desventajas, así como preceptos que protegen a las minorías de la denominación arbitraria de las mayorías, estos preceptos no pueden modificarse sino cumpliendo ciertos requisitos que garantizan su permanencia.



La constitución rígida es una garantía de seguridad contra los actos arbitrarios de un dictador unipersonal o una dictadura de partido. Las constituciones flexibles son las que las normas contenidas en estas pueden ser modificadas por el legislativo ordinario de la misma manera que las demás leyes.

Constituciones desarrolladas y sumarias: Las Constituciones desarrolladas son las que, además de exponer los fundamentos de la organización política, insertan disposiciones relativas a otras materias. Las Constituciones sumarias son aquellas que contienen las materias en forma escueta y se limitan a exponer los fundamentos de la organización política.²²

Constituciones dispersas y codificadas: Constitución dispersa, es aquella formulada en actos producidos sin unidad de sistema, sean legales o consuetudinarias. La constitución codificada es aquella formulada con unidad de sistema, solo a través de la ley escrita y mediante un procedimiento que permita identificarla.

Racional normativa: Concibe a la constitución como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos. Es un concepto racional de constitución que tiende a identificarla con una ideología determinada, de modo que el país cuya ley fundamental no se amolde a dichos principios, carece de Constitución Política.

²² Kestler, **Ob. Cit.**. Pág. 40.



2.3.4. Reforma de la constitución política

Los tratadistas también han estudiado la reforma de la constitución política desde el punto de vista doctrinario, por lo que Alberto Pereira Orozco y Marcelo E. Richter citando a Jorge Madrazo proporcionan la siguiente clasificación.

Innovadores: Que son las que introducen o suprimen elementos que no existían o que desaparecen de la carta fundamental, para dar lugar a un tipo de institución verdaderamente original dentro del sistema constitucional.

Actualizadoras de una institución: Cuyo objetivo es, bien reforzar o remozar el carácter de una institución ya existente, o bien suprimirle elementos que ya no tienen razón de ser por su propia evolución.

Actualizadoras del texto: Que tienen por objeto hacer corresponder el supuesto normativo con la realidad imperante.

Explicativas: Cuyo fin es explicitar el alcance y contenido de la norma y que generalmente se contentan con decir algo, que de otro modo, ya estaba expresado en la Constitución.

Correctivas: Son aquellas que pretenden enmendar las deficientes expresiones o bien modificar la colocación de los artículos sin alterar su contenido.²³

²³ Ob. Cit. Pág. 169.



Ahora bien, la constitución política de la República de Guatemala establece las clases de reformas que se permiten, en el Artículo 277 regula quienes tienen iniciativa para reformarla, siendo los siguientes:

- A. El presidente de la República en Consejo de Ministros;
- B. Diez o más diputados al Congreso de la República;
- C. La Corte de Constitucionalidad; y
- D. El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

Por otro lado, el Artículo 278 estipula que para reformar este o cualquier artículo de los contenidos en el Capítulo I del Título II de esta constitución, es indispensable que el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoquen a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de convocatoria señalara el artículo o los artículos que haya de revisarse y se comunicara al tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevaran a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional.

También el Artículo 280 regula que: Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados.

Las reformas no entraran en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el artículo 173 de esta Constitución.



Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, esta entrara en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta.

Es importante recalcar que la misma constitución política de la Republica de Guatemala establece que algunos Artículos no pueden ser reformables. El Artículo 281, regula que: En ningún caso podrán reformarse los artículo 140, 141, 165 inciso g) 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiere a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la Republica, no restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la Republica, así como tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.

2.3.5. Suspensión de garantías constitucionales

Alberto Pereira Orózco y Marcelo E. Richter, citando a Elisur Arteaga Nava, indican que: La suspensión de garantías es un acto complejo, principal, formalmente legislativo y materialmente ejecutivo, en virtud del cual se hace cesar de modo temporal, el goce de ciertos derechos o garantías que, a favor de los habitantes del país, existen en la Constitución.²⁴

Partiendo de la anterior definición se puede decir que las sociedades humanas pueden verse perturbadas por distintos factores, ya sea internos o externos. Ante la posibilidad de ese peligro o frente al orden alterado, el poder público tiene la misión de restablecer el equilibrio y la paz social.

²⁴ Ob. cit. Pág. 174.



La suspensión de garantías constitucionales se conoce como estados de excepción, y la doctrina lo hace con la denominación de estados de emergencia y señala que sus rasgos perfiladores deberán concurrir de consumo en su gravedad, excepcionalidad y transitoriedad.

Una situación extraordinaria es esencialmente un estado de cosas que amenaza la continuidad del mantenimiento del imperio del derecho y para superar esto, el derecho constitucional establece normas especiales.

Ahora bien, la Constitución Política de la República de Guatemala regula todo lo relativo a la suspensión de las garantías constitucionales en el Artículo 138.- "Limitación a los derechos constitucionales. Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos: 5º., 6º., 9º., 26, 33, primer párrafo del artículo 35; segundo párrafo del artículo 38 y segundo párrafo del artículo 116. Al concurrir cualquiera de los casos que se indican en el párrafo anterior, el Presidente de la Republica, hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicaran las disposiciones de la Ley de Orden Público. En el estado de prevención, no será necesaria esta formalidad".





CAPÍTULO III

3. Modelos de sistemas nacionales de seguridad

3.1. Seguridad

La seguridad debe entenderse, en su acepción más amplia; como obligación del Estado de reducir al máximo los riesgos y amenazas que puedan afectar la gobernabilidad de un país; deben trazarse entonces las estrategias necesarias que garanticen la reducción de la pobreza, el desarrollo educativo y de salud de la población; asimismo, deben encaminarse los esfuerzos dirigidos a impulsar nuevos modelos de producción económica que favorezcan el desarrollo económico con justicia social, favoreciendo de esta forma las condiciones políticas que permitan una mayor participación ciudadana en la definición de políticas de Estados que consoliden la institucionalidad democrática.

La seguridad es un estado social, es el convencimiento que tiene el ciudadano de que la organización social a la cual pertenece lo protege. En primer lugar porque el clima de respeto para él, su vida, la de su familia y sus propiedades de parte de sus conciudadanos.

Es esta primera manera el reconocimiento del otro y sus derechos. En segundo lugar es el convencimiento de que de ser violada la paz social, habrá todo un sistema de normas e instituciones que le permitan restaurar el daño inferido y castigar al culpable. Este último es un elemento disuasivo muy importante.

Para la ciudadanía la seguridad es una aspiración y una demanda que le permita tener una vida tranquila y digna, sin afectación a su persona, a su patrimonio, con cierta garantía para el desarrollo de las actividades particulares y comunitarias por la existencia de un ordenamiento jurídico que tutele los valores de aquella sociedad, es la certeza de vivir un orden específico de Estado de Derecho.

3.2. Clases de seguridad

3.2.1. Estructuralista o de la dependencia

Centrada en el estudio de las causas estructurales del subdesarrollo en los países pobres rompió con la asunción convencional de que la seguridad de los ciudadanos y de los países era lo mismo, afirma que la denominada seguridad nacional en realidad no es otra cosa que la seguridad de las elites en el poder. La auténtica inseguridad de las clases pobres radicaría en la insatisfacción de sus necesidades básicas por culpa de unas estructuras económicas y políticas injustas, en suma, lo que ha denominado la violencia estructural.

3.2.2. Seguridad común y comprehensiva

Que da respuesta a una realidad. Se trata de un pensamiento caracterizado por la multidimensionalidad pues además de las militares se perciben otras nuevas amenazas (convulsiones económicas, catástrofes naturales, violaciones masivas de derechos humanos, migraciones masivas, etc.); y también por la interdependencia, pues muchas de las amenazas son transfronterizas y globales, y ya pueden encontrar respuesta en la defensa militar de las fronteras nacionales, sino en la cooperación internacional.



En este sentido, cabe destacarse que la visión multidimensional, interdependiente y cooperativa de la seguridad apareció formulada por primera vez en el informe de 1982 de la Comisión Independiente sobre Cuestiones de Desarme y Seguridad, más conocida como Comisión Palme, titular Seguridad Común.

Un programa para el desarme, se inspiró en la tradición escandinava de investigación de paz. Posteriormente, en 1987, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en su informe Nuestro Futuro Común, contribuyó a incluir en agenda política internacional la interdependencia existente entre la seguridad económica (o desarrollo sostenible) y la seguridad medioambiental, subrayando por ejemplo la relación causal entre la deuda externa, el subdesarrollo y la sobreexplotación de los recursos.

Ese mismo año, el enfoque multidimensional fue asumido también por la Conferencia de Naciones Unidas sobre desarme y desarrollo, en la que se afirmó que la seguridad contiene aspectos no solo militares, sino también económicos, sociales, humanitarios, medioambientales y de derechos humanos.

En definitiva, gran parte de los conflictos civiles actuales son resultado del fracaso de un modelo de desarrollo que ha sido incapaz de satisfacer las necesidades básicas de la población. Parece obvio que la alternativa sería entonces una seguridad definida con base no a las fronteras, sino a la posibilidades del desarrollo humano de cada persona, que por supuesto vendrán condicionadas por aquellos factores individuales que hacen que cada una disponga de más o menos capacidades o tenga o menor vulnerabilidad (edad, genero, etnia, lugar de residencia, etc.).



3.3. Modelo norteamericano de seguridad

3.3.1. Consejo Nacional de Seguridad

Con el objetivo de proveer coherencia estratégica, conceso y decisión a las crecientes responsabilidades globales, por la National Security Act of 1947 se creó el Consejo Nacional de Seguridad (NSC). Sus funciones.²⁵

La misión del Consejo será asesorar al Presidente en lo referido a la integración de las políticas domésticas, exteriores y militares relacionadas con la Seguridad Nacional de modo de permitir a las fuerzas armadas y los demás departamentos y agencias gubernamentales una cooperación más efectiva en temas de Seguridad Nacional. Otras funciones que el Presidenta pudiera ordenar con el propósito de coordinar más eficazmente las políticas y funciones de departamento y agencias gubernamentales relativas a la Seguridad Nacional analizan y evaluar los objetivos, compromisos y riesgos de los Estados Unidos.²⁶

Considerar políticas sobre temas de interés común para los departamentos y agencias gubernamentales relacionadas con la Seguridad Nacional. Sus miembros legales son el Presidenta, el Vicepresidente, los secretarios de Estado y de Defensa. El resto son asesores: el Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor (JCS), el Director de la Central de Inteligencia (CIA) y miembros del gabinete. El Sistema del NSC de coordinación e integración de políticas funciona las veinticuatro horas del día. El equipo es dirigido por el asistente del Presidente para asuntos de Seguridad Nacional.

²⁵ www.usinfo.state.gov/spanol/

²⁶ *Ibid.*



El surgimiento de una moderna presidencia operativa ha dado al NSC mayores responsabilidades sobre el desarrollo y la implementación de políticas, incluso creando un nuevo centro de poder que compite con las jurisdicciones de los departamentos de Estado y Defensa.

El equipo de trabajo del NSC, conocido como Secretariado Ejecutivo, ha variado en su tamaño y funciones. En 1999 lo integraban unos 208 profesionales que cubrían responsabilidades regionales y funcionales (de ellos 101 eran del área política, y los otros 107 era personal administrativo y de apoyo). El Secretario del NSC hace la coordinación e integración diaria de los temas de política exterior y Seguridad Nacional dentro de un vasto gobierno.

La tensión entre el NSC y el Departamento de Estado deriva en parte de que el primero controla la agenda y el segundo la implementación. Los funcionarios del Departamento de Estado tienden a preocuparse por la política usurpadora el NSC, y el CSN a su vez tiende a hacerlo porque el Departamento de Estado pudiera no implementar las decisiones presidenciales, o hacerlo de manera tal que aparecieran como equivocadas o erróneas. El Secretariado Ejecutivo es idealmente un organismo coordinador, pero oscila entre los extremos, controlando algunos temas mientras permite que el Departamento de Estado sea la agencia líder en la mayoría de los asuntos de política exterior y Seguridad Nacional.

El aspecto sobresaliente es que la proximidad con el Presidente le da al NSC un gran peso en el proceso interagencial. Pero ese peso debe ser utilizado con prudencia, puesto que podría causar resentimientos y resistencias, o subestimar la sabiduría y capacidades disponibles en otros departamentos del Ejecutivo.



3.3.2. Instituciones de seguridad

La seguridad de los Estado Unidos de América:

- A. Consejo Nacional de Seguridad.
- B. Departamento de Estado.
- C. Departamento de Defensa (antiguo departamento de guerra).
- D. Sistema de inteligencia centralizado.
- E. Comando unificado de las Fuerzas Armadas.
- F. USAID-OTAN (alianza).
- G. Asesores Militares.
- H. Agencia informativa de USA (USIA).

3.3.3. Modelo latinoamericano de seguridad

La integración de Sudamérica es un proceso político que exige tener un proyecto común que identifique claramente áreas de complementación y en lo posible, objetivos comunes entre los Estados. Para hacerla efectiva, requiere que el esfuerzo que se haga en este sentido no solo debe mantenerse en el discurso político sino además que se operativice con iniciativas concretas en los planos políticos, económico y de la *seguridad*.

Las Fuerzas Armadas son elementos coadyuvantes a los propósitos de integración ya que ellas pueden avanzar con un ritmo diferente, que tienda a establecer un Sistema de Seguridad Cooperativo sin esperar que se logren todos los objetivos de la integración.



En síntesis, las Fuerzas Armadas son instituciones del Estado con capacidades, organización, procedimientos y voluntades, que en marco de la política nacional, con su accionar, favorecen el proceso de la integración en Sudamérica.²⁷

3.3.4. Modelo centroamericano de seguridad

Los problemas relativos a la seguridad han sido objeto de esfuerzos políticos al más alto nivel, orientados a sentar las bases de un nuevo sistema Centroamericano de Seguridad democrática, que se han concentrado en la formulación del Tratado Macro de Seguridad Democrático en Centroamérica, el funcionamiento de comisión de seguridad de Centroamérica y el de desarrollo de diversas conjuntas contra el crimen organizado.

Precisamente, la comisión de Jefes y Jefas de Policía de Centroamérica y el Caribe, tiene como propósito el de prevenir, reprimir y neutralizar la delincuencia internacional organizada alrededor del narcotráfico, robo y tráfico de vehículos.

Es decir, esta organización ha considerado como punto central de su agenda de trabajo la búsqueda de solución de los principales problemas comunes de seguridad de Centroamérica y el Caribe.

Además, la Comisión ha avanzado en reconocer las diferencias de género en la problemática de seguridad ciudadana que resultan relevantes para asegurar la efectividad del accionar policial tanto preventivo como correctivo.

²⁷ Oficina de Programas de información internacional, Departamento de Estado, USA. Usinfo.state.gov.



En este contexto, Comisión de Jefes y Jefas de policía de Centroamérica y el Caribe ha estado trabajando la incorporación del enfoque de género en las instituciones policiales de la región, reconociendo las diferentes existentes entre mujeres y hombres en cuanto a sus problemas de seguridad ciudadana.²⁸ Estas instituciones policiales están trabajando la Seguridad Ciudadana con enfoque de género, es decir, la seguridad ciudadana entendida como un derecho de varones y mujeres, que requiere ser atendida de acuerdo a los riesgos, daños y desventajas específicas que cada grupo genérico enfrenta.

A. Hoy se habla de nuevos conceptos de seguridad: Seguridad Humana o ciudadana y Seguridad Democrática, consistentes con una organización social democrática que pone al ser humano en el centro de los intereses de la nación. Centroamérica ha asumido estos conceptos, como la prueba el contenido del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

B. La región Centroamericana y del Caribe ha enfrentado en los últimos años un crecimiento fuerte de la actividad delictiva y la violencia en general, y existe el riesgo de mayores incrementos y complejización de la misma en el futuro. Esta situación, en combinación con otros factores, han generado una creciente sensación de indefensión entre la ciudadanía que demanda respuestas.

C. Se han desarrollado iniciativas para enfrentar esta situación Regional al más alto nivel político. Producto de ellas con, por ejemplo, la elaboración y firma del tratado ya mencionado, la creación de la Comisión de Jefes/as de Policía de Centroamérica y el Caribe, el establecimiento y operación del Comisión de Seguridad de Centroamérica.

²⁸ www.pnc.gob.gt



D. La comisión de Jefes y Jefas de Policía de Centroamérica y del Caribe ha realizado diversas acciones para contribuir a incrementar los niveles de seguridad ciudadana en la región. Pero además, ha promovido acciones para aplicar el enfoque de género en la atención a la seguridad ciudadana, es decir, para asegurar la promoción y defensa de derechos a la seguridad de mujeres y hombres, en función de los riesgos, daños y desventajas que afectan a cada grupo en particular.

3.3.5. El sistema de seguridad de Guatemala

3.3.5.1. La seguridad preventiva en la política de seguridad ciudadana

El modelo de seguridad en Guatemala se encuentra en transición ya que, como se dijo, su orientación principal era el mantenimiento del orden público y debemos transitar hacia un modelo basado en el concepto democrático de la seguridad. Esto nos enfrenta a la complejidad que implica este proceso, ya que la sustitución del concepto de orden público por el de seguridad ciudadana, no significa solamente un cambio de orden semántico, sino que supone una transformación fundamental que afecta a la instituciones relacionadas, así como a toda la actitud y que hacer del Estado y del sociedad.

Se parte del enunciado que sitúa a la seguridad como condición imprescindible para la libertad, el desarrollo y la democracia, no se pretende que sea exclusiva *responsabilidad de los cuerpos policiales*.

La seguridad ciudadana se convierte en expresión y resultado de una serie de políticas orientadas a fomentar la cohesión social, garantizar el desarrollo y las libertades ciudadanas, y la certeza del buen funcionamiento de las instituciones públicas encargadas de proporcionar un ambiente seguro.



La seguridad ciudadana no solo comprende los problemas generados por la delincuencia común, la delincuencia organizada y el terrorismo. Comprende también los temas de salud pública, la construcción de espacios seguros, la seguridad vial o la solución de situaciones de riesgo o emergencia, inundaciones, incendios, eventos deportivos de alto riesgo, etc. Así pues, la mejora de la seguridad depende de la acción colectiva coordinada entre las distintas instituciones de la administración pública, las fuerzas de seguridad, la participación activa de la ciudadanía y de las instancias sociales y civiles en que esta se agrupa. En ese sentido, es indispensable formular estrategias preventivas que faciliten y creen el ambiente seguro indispensable para el desarrollo de la sociedad guatemalteca.

La seguridad ciudadana entendida como política pública, debe ser visualizada como la situación a la que se desea llegar. Una sociedad y una realidad en la que la ciudadanía percibe el entorno social cotidiano no como una amenaza, sino como un medio que le permite realizar sus aspiraciones de desarrollo. En este sentido, la seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida de todos los sectores de la sociedad.

Si se parte de la afirmación anterior, las políticas de seguridad en el país han partido de error de delegar el manejo de la misma exclusivamente en la fuerza policial, no entendiendo que el esfuerzo de lograr un ambiente seguro depende fundamentalmente de la participación de las instituciones públicas, de los gobiernos locales y de la ciudadanía.

La acción del Estado en el abordaje de la seguridad tiene tres momentos:

A. Prevención: acciones encaminadas a que las conductas de trasgresión no se produzcan (seguridad preventiva).



B. Intervención: si el hecho ya se produjo, debe hacerse una intervención que genere la menor cantidad de daño posible, con actuaciones que respeten el Estado de Derecho y los procedimientos judiciales y penales.

C. Protección: acciones orientada a las víctimas y su entorno, restituyendo el estado anterior y resarcido los daños. Una política de seguridad ciudadana debe definir la modalidad, mecanismos, actores y procedimientos que se utilizaran en estos tres momentos, así como orientar todo el esfuerzo necesario para crear las condiciones que favorezcan la prevención.

La experiencia de varias ciudades latinoamericanas confirma que es posible revertir la inseguridad cuando se involucran coordinan instituciones, se logra la participación de la comunidad y se aplican medidas que combinen la prevención y el control. Así pues, dependiendo de la magnitud del problema y la capacidad de abordaje de los actores, pueden lograrse planes específicos para situaciones particulares.

3.4. Grupos de seguridad de vecinos

Son varias las colonias con grupos de seguridad de vecinos denominados de distintas maneras principalmente comisiones de vecinos, comitivas de seguridad, grupos de seguridad y otros.

Las comisiones de seguridad utilizan para detención y revisión de vehículos distintos objetos para que la movilización sea controlada e incluso en distintas colonias existen las llamadas talanqueras, túmulos con toneles de cemento para la movilización de vehículos livianos.



Al igual que para vehículos y motocicletas existen puestos de vigilancia a la entrada y salida de peatones, quienes deben de identificarse, al contrario que en las colonias privadas que deben dejar un documento de identificación. Comúnmente la comunicación es en castellano pero hay comitivas de seguridad que se transmiten por códigos en distintos puntos de entrada o salida de las colonias.

Guatemala es uno de los países de América Latina que presentan los porcentajes más altos de analfabetismo, desempleo, subempleo, falta de vivienda, acceso a los servicios básicos públicos, aspectos que determinan la situación negativa que se atraviesa a nivel nacional, siendo la baja escolaridad por que limita las oportunidades laborales y por ende el desarrollo humano, todo esto origino por la falta de una política económica, que genere: fuentes de empleo, salarios justos, que elimine la pobreza y genere el acceso a la educación con la cual los guatemaltecos puedan satisfacer sus necesidades básicas, y no se vean obligados a cometer ilícitos legales.

Desde esa perspectiva, la seguridad pública es una responsabilidad directa del Estado, a través del Ministerio de Gobernación que tiene a su cargo lo relativo a la seguridad ciudadana, y en coordinación con la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, orientada a garantizar la paz y la seguridad interna del Estado.

La ciudadanía en general experimenta el fenómeno social de la delincuencia, y en ciertos ambientes es tolerada, pero cuando esta pone en riesgo el espacio familiar se convierte en una constante preocupación que de alguna manera se le debe buscar una solución, el ciudadano al no encontrar respuesta positiva de las autoridades a las que acude en busca de resguardo, se ve obligado a proporcionar el mismo esa paz social que necesita, dando como resultado la conformación de organizaciones vecinales que unidos por un mismo anhelo, se cuidan entre sí por medio de la prevención y la vigilancia de su barrio o colonia.

Ejemplo de este fenómeno es un grupo de residentes de la colonia Mariscal, zona 11, cerró varias calles en ese sector, pese a que no todos están de acuerdo, pues los descontentos aseguran que esa acción viola su derecho a la libre locomoción. De acuerdo con el grupo de vecinos que cerró las vías, la violencia, el robo de vehículos y los asaltos de que eran víctimas los llevaron a tomar la decisión de colocar rejas y toneles llenos de concreto en las calles, para restringir el paso a personas ajenas a su cuadra.

Sin embargo, Marco Antonio Santizo, uno de los vecinos que dice ser afectado con el cierre, manifestó su descontento con la medida, pues asegura que viola su derecho a la libre locomoción. Estamos convirtiendo a Guatemala en una cárcel, reclamó.

Susana González, otra vecina afectada, expresó: Para la violencia que estamos viviendo en el país, la solución no es encerrarnos, como se ha hecho; es que la Policía instale un serenazgo cerca y que haga más patrullajes.

Un residente que pidió no ser identificado aseguró que para la instalación de los portones les exigieron pagar Q5 mil por casa, además de Q500 mensuales como cuota por seguridad.

En el tema legal aun cuando en el Artículo 26 de la Constitución dice: "Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional", este es un derecho que se restringe con el cierre de calles y avenidas en la capital, detallaron varios residentes que rechazan el encarcelamiento de que son objeto. El Código Municipal no tiene ningún artículo que avale el cierre de calles, y tampoco ninguno que prohíba tal acción por parte de los vecinos.



Rafael Paiz, director de Comunicación Social de la Municipalidad de Guatemala, explicó que para instalar una garita o portón en alguna colonia, los residentes deben contar con la organización de comité único de barrio legalizado. Agregó que el 80 por ciento de los vecinos deben estar de acuerdo con el cierre, para que este proceda.²⁹

3.4.1. Antecedentes de organización de vecinos

Se encuentra, en el vigilantismo una palabra del movimiento Virginian Citizens, empleada en 1863 y que se refiere a movimientos extralegales que toman la aplicación de la ley en sus manos, ante la ausencia del imperio de la misma.

En la actualidad se denomina vigilantismo en diversos países a la organización de personas que cuidan su vecindario. Existen varios antecedentes, los más conocidos se encuentran en Estados Unidos, y que van desde el inicio de la nación hasta la época actual.

Según le licenciado Aguilera son movimientos vigilantes o reguladores, que no solo representa la defensa ciudadana colectiva ante el crimen, sino también puede encarnar determinada ideología y la defensa de valores comunes a sus miembros, aunque teniendo posiciones conservadoras, como el caso del movimiento Ku Kux Klan.³⁰

En Guatemala se han registrado varias experiencias de vigilancia vecinal, el principal esfuerzo organizado se concretó en 1993, con el grupo Guardianes del Vecindario, como un plan de defensa civil que se integrarla por comités de vecinos con asistencia técnica e integración en la red que constituirían.

²⁹ Archila, Omar. **Cierre de calles coarta locomoción de vecinos.**

³⁰ Aguilera Peralta, Gabriel. **Buscando la seguridad perdida, seguridad ciudadana y consolidación democrática en Guatemala.** Pág. 91.

Estos grupos formados principalmente por empresarios medio y grandes, profesionales, militares retirados y por el conjunto de la comunidad, en el resguardo de su familia, sus bienes y en si la tranquilidad de su vecindario. En algunos casos establecían relaciones con la policía para identificarse y señalar a los agentes delincuenciales. La asesoría de estos grupos organizados era recibida por empresas privadas de seguridad y militares retirados. El termino vigilantismo en la época moderna designa una gran variedad de formas de organización ciudadana que tiene como fin la prevención del delito. En ocasiones se refieren a formas simples de organización comunitaria urbana o rural que se articulan para avisarse de una amenaza, con el objeto de estar alerta o para apoyarse en caso de un peligro.

El vigilantismo debilita aún más los canales institucionales de la justicia penal y crea espacios alternativos de coerción, ubicados fuera del ámbito de las agencias de seguridad estatal. Sin embargo, es importante destacar que existen respuestas basadas en la acción comunitaria frente a la inseguridad y la ausencia de protección del Estado, que si bien han sido en algunos casos cooptadas por interés político, muestran, en un encuadre democrático, en potencial para el fortalecimiento de la participación responsable de los vecinos en la seguridad local.

Actualmente esta forma de vigilancia es implementada en el área metropolitana, pero con variantes a la anterior, se han organizado distintas agrupaciones de vecinos que cansados de la violencia que impera en su comunidad patrullan sus colonias o municipios, también se han dado reacciones propiamente de vigilantismo, con linchamientos o intentos de hacerlo las cuales revelan que no son obra de organizaciones sino reacciones de multitudes que ante la impotencia de obtener respuesta de las autoridades de frenar la delincuencia ejercen así una labor disuasiva del crimen, resguardo de esa manera a su familia y sus bienes.

La inseguridad y la ausencia de la Policía Nacional Civil, en diferentes puntos de la ciudad capital de Guatemala han obligado a la formación de comités de vecinos, quienes ante la constante ola de secuestros, robos de autos, asaltos a casas y peatones, se han organizado.

La organización vecinal se caracteriza por no tener en su mayoría relación alguna con la Policía Nacional Civil u otra institución encargada de la seguridad ciudadana, aunque cada vez hay más tendencia a hacerlo.

En muchos casos han surgido de forma espontánea, ante el incremento de actos delictivos en la comunidad de que se trate, la ciudadanía los ha implementado por iniciativa propia en defensa de su vida, integridad física y bienes, en consecuencia de la apatía hacia las autoridades de gobierno, según sus integrantes estas acciones reportan resultados positivos.

Esta forma de organización ciudadana que pretende prevenir la inseguridad tiene deficiencias pues no es una respuesta integral al problema, se crea el individualismo al defender solo un determinado territorio; viola los derechos humanos de las personas que son sorprendidas ejerciendo un acto criminal al sufrir diferentes tipos de lesiones en su integridad física y hasta pueden perder la vida, por lo que representa un retroceso para el país, porque entonces no tienen razón de ser las instancias de justicia penal existentes; y al dejar fuera la obligación del Estado de ejercer la soberanía que se le delegada no existe el Estado de Derecho.

3.5. Juntas locales de seguridad

Los esfuerzos que en materia de seguridad pública ciudadana se han venido implementando en el contexto guatemalteco, desde mediados de la década de los 90, promovidos principalmente por sectores sociales no gubernamentales, ha permitido a la ciudadanía en general una mejor comprensión conceptual y mayor conciencia por parte de los actores estratégicos en relación a la importancia del buen desempeño de sus roles, esto ha motivado y permitido al Ministerio de Gobernación, implementar las juntas locales de seguridad.

Aceptando que el efectivo ejercicio de la seguridad pública ciudadana, requiere el fortalecimiento de la relación policía y sociedad; en el año de 1999, a través de la Orden General 11-99, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se creó la figura de las Juntas Locales de Seguridad, su misión es proporcionar apoyo, formación y acercamiento entre la Policía Nacional Civil y los habitantes de la República, con el objetivo general de brindar seguridad ciudadana, esto para el desarrollo de programas encaminados a la prevención del delito.

Contrario a la organización de vecinos y la policía privada que actúan de forma independiente de cualquier institución gubernamental para prevenir del delito, en las Juntas Locales de Seguridad trabajan en conjunto la comunidad y las autoridades gubernamentales, en sus actuaciones deben respetarse los derechos humanos de los infractores de la ley. Las Juntas Locales de seguridad, pueden ser definidas según el Artículo 1 de Orden General 11-97, como la agrupación de un conglomerado de vecinos de una población en que existe Policía Nacional Civil, con el objeto de prestar su colaboración mejorar la seguridad ciudadana.



La composición de las mismas puede variar de acuerdo con la realidad, interés y necesidad de cada una de las áreas. En la mayoría de comunidades, las Juntas Locales de Seguridad están conformadas por ocho integrantes, de la siguiente forma:

- A. Presidente vecino que sea designado.
- B. Vicepresidente vecino que sea designado.
- C. Tesorero vecino que sea designado.
- D. Secretario vecino que sea designado.
- E. Tres vocales vecinos que sean designados.
- F. Un representante de la Policía Nacional Civil.³¹

Todos los integrantes deber ser ciudadanos honorables avalador por la asamblea de vecinos, que a título personal deseen conformar la Junta Local de Seguridad. Las Juntas Locales de Seguridad Municipal, se constituyen de la misma forma, con la variante que el Alcalde es la figura máxima de las juntas, simbolizando el respeto a la autonomía municipal conferida por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Otro órgano estatal que se integró al trabajo que realizan las Juntas Locales de Seguridad, es el Viceministerio de Apoyo Comunitario del Ministerio de Gobernación el cual es un ente facilitador de los procesos por medio de criterio de prevención social y situacional que favorezcan a gobiernos locales y a las comunidades establecer alianzas con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la construcción participativa de una política pública de seguridad ciudadana.

³¹ Viceministerio de Apoyo Comunitario. **Informe anual de labores 2006**. Pág. 34.

Por ello, bajo esta perspectiva se está aprovechando la estructura institucional que permitirá fortalecer las acciones del Ministerio de Gobernación, el Viceministerio de Apoyo Comunitario es el encargado de la elaboración, desarrollo e implementación de las políticas de relaciones comunitarias y programas estratégicos de prevención en materia de seguridad, gobernabilidad local y respuesta de atención y servicios a la ciudadanía.

Las autoridades del Viceministerio de Apoyo Comunitario indican: Ha sido reforzado con recursos humanos y físicos para que pueda desarrollar la política dirigida a fomentar la participación ciudadana en el ámbito de seguridad, dentro del marco legal guatemalteco.³²

Son varios los resultados obtenidos del buen ejercicio del as Juntas Locales de Seguridad, entre ellos pueden mencionarse:

- A. Mejor participación Ciudadana.
- B. Efectivo desarrollo de Programas para la prevención del delito.
- C. Disminución de la criminalidad y violencia.
- D. Fortalecimiento de la relación policía–sociedad.
- E. Mejor fiscalización ciudadana.

No obstante, existen casos, donde las Juntas Locales de Seguridad han mejorado la percepción de la ciudadanía sobre el desempeño policial; se han desarrollado canales de fiscalización para evitar la corrupción y el abuso policial; y se ha registrado la concertación de estrategias que han logrado reducir el impacto delincencial en los vecindarios.

³² Viceministerio de Apoyo Comunitario. **Informe anual de labores 2008**. Pág. 21.

La ola de violencia que afecta a la mayoría de colonias de la capital ha obligado a colocar portones en la entrada, para garantizar la seguridad de los residentes, aunque esto genere otros problemas para numerosos vecinos.

Analistas coinciden en que el cierre de calles viola la libre locomoción garantizada en la Carta Magna, imposibilita el desarrollo económico, disminuye el valor de los inmuebles y permite que algunos sectores se conviertan en refugios de delincuentes.

Amanda Morán, investigadora del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, aseguró que el valor de los inmuebles baja o sube de acuerdo con su ubicación. En zonas consideradas como rojas, por el nivel de violencia, las viviendas suben de valor con el cierre de calles. Al otro extremo, inmuebles residenciales o comerciales ven disminuido *su valor, al no contar con otros puntos de acceso y expansión comercial, explica*. La experta agrega que parques públicos o canchas deportivas se privatizan cuando queda una colonia circulada por portones.³³

El comercio es afectado asegura Raúl Hernández, quien reside en la colonia Montserrat I, zona 4 de Mixco, explicó que el cierre de la 8a. calle ha causado que disminuya el número de clientes de su taller de mecánica. La presidenta del Consejo Comunitario de Desarrollo de esa colonia, Vilma Sigüenza, explicó que decidieron cerrar por la inseguridad que afrontan. En la colonia Renacimiento Municipal, zona 18, el problema de las extorsiones era incontenible antes de que los residentes se organizaran. En dos ocasiones, una librería fue atacada a balazos por delincuentes. Ahora que la colonia cuenta con seguridad privada, los comerciantes piensan volver a invertir.

³³ Rojas, Alex. **Cierre de calles afecta comercio y locomoción.**



Vecinos de varios sectores de la zona 11 coincidieron en que, con o sin seguridad privada, el problema de la delincuencia persiste, pues el trabajo de los policías se limita a la supervisión. La ausencia de la Policía Nacional Civil (PNC) se convierte en un caldo de cultivo perfecto para el refugio criminal, expresó un habitante de la colonia Carabanchel, zona 11, quien prefirió el anonimato, por temor a represalias. El problema de la violencia se agudiza en municipios de Guatemala utilizados como dormitorio, donde vecinos viajan a sus labores en la capital, por lo que las residencias quedan solas la mayor parte del tiempo, lo cual los obliga a solicitar el cierre de calles. ³⁴

³⁴ Rojas, **Ob. Cit**;





CAPÍTULO IV

4. Análisis general de la limitación de los derechos constitucionales

4.1. Análisis jurídico de la limitación a la libre locomoción, comercio y trabajo por cierres de algunas calles del municipio de Guatemala.

La falta de gobernabilidad democrática en Guatemala es un proceso extendido de desgaste precoz del sistema democrático, que es ocasionado por el desencuentro entre el funcionamiento de las instituciones y las demandas de la sociedad. El advenimiento de la democracia o existió durante una década fue conflicto armado con esa condiciones el ejercicio de las libertades públicas y el avance en materia de Derechos Humanos fue inicialmente lento, a pesar de que existían poderes ejecutivo y legislativo.

La limitación de los derechos a libre locomoción, comercio y trabajo son debido a la violencia, intolerable en cada uno de los sectores o zonas del municipio de Guatemala. Ya que como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1, que: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo en la realización del bien común.

La Carta Magna regula la debida protección del ciudadano guatemalteco, así como también la de su familia; ya que su objetivo es la realización y existencia del bien común en Guatemala. La Constitución Política de la República de Guatemala indica en el Artículo 26, "Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin, más limitaciones que las establecidas por la ley".



Todos los guatemaltecos tienen el derecho de vivir en Guatemala. Nadie podrá prohibírsele la entrada a Guatemala, ni negársele el pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos tienen el derecho de entrar y salir del país sin que necesiten visa para ello.³⁵ Por ello a todo guatemalteco no podrá vedársele el derecho de transitar por calles y avenidas del municipio de Guatemala, ya que es un derecho protegido.

La Constitución Política de la República de Guatemala indica en el Artículo 43, “Se reconoce la libertad de comercio y de trabajo, salvo limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes”.

Estas limitaciones, admisibles, se refieren, unas, a la salud pública: por epidemias y otras, a la seguridad nacional: por terremotos, inundaciones, guerras y desastres públicos.

El incumplimiento a los acuerdos de paz, que significaron un punto crucial en la trayectoria de crecimiento de Guatemala, pavimentando el camino para su transformación en una nación más próspera de inclusiva.

Al no cumplirse los artículos constitucionales surge la necesidad de los pobladores del Municipio de limitar estos derechos a falta de cumplimiento del Estado con sus deberes y obligaciones contemplado en la Carta Magna. El Estado de Guatemala tiene la obligación de perseguir y prevenir el delito dentro del marco del respeto de los derechos humanos, brindando la debida atención a los temas relacionados con la seguridad ciudadana, delincuencia y violencia que lesiona gravemente la vigencia del Estado de Derecho.

³⁵ De León Carpio, Ramiro. **Ob. Cit.** Pág. 40.



Esta percepción está diseñada como bien jurídicamente protegido y que engloba a varios derechos de las personas tomadas en conjunto, se ha ido perfilado en base a que hoy en día la convivencia pacífica en una sociedad se encuentra amenazada por la existencia de tensiones y conflictos que generan conductas violentas.

Que han surgido por diferentes causas, entre las que se señalan a dos de ellas, que son complementarias, una es la crisis económica que afecta a la mayor parte de los países del mundo y la crisis de valores, que han generado pobreza, marginalidad, desempleo, drogadicción, alcoholismo, corrupción, pérdida de identidad, pérdida de confianza; ente otros.

Pero también se puede señalar que la vida colectiva de los seres humanos, en cualquiera de sus modos de expresión, necesita de un orden, esta finalidad consiste, en hacer posible que cada uno de los integrantes de la comunidad pueda alcanzar la mayor realización posible en su condición de persona, mediante la promoción de un ambiente de vida caracterizado por la armonía, la paz y la vivencia cotidiana de la seguridad, abriéndose paso así a la expresión de toda la potencialidad que contiene la libertad humana, es su creatividad material o espiritual, lo que da origen a la felicidad.

4.2. Deberes del Estado de garantizar los derechos Constitucionales

El Estado de Guatemala para cumplir con los deberes y obligaciones que le impone la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los diferentes tratados y convenios que en materia de derechos humanos han sido signados y ratificados en su momento por las autoridades competentes del país ha realizado varios cambios en su ordenamiento jurídico interno que permitan la construcción y funcionamiento de un estado de derecho, democrático.



Capaz de garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades individuales, así como la realización del bien común, en un ambiente de seguridad, paz social y convivencia digna.

En la Constitución Política de la Republica de Guatemala promulgada el 31 de mayo 1985 en el primer artículo protege a la persona y establece claramente que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y que el fin supremo del Estado es la realización del bien común. De tal manera que la razón fundamental de Estado de Guatemala, es lograr el bienestar de todos los guatemaltecos.

Todo lo anterior quiere decir que el Estado cuida a la persona, por igual; sin importar estrato social, pobre, rico, que piensa de una u otra manera, sin importarle su religión, color, raza, etc.

La Constitución Política de la República de Guatemala indica en el Artículo 2, que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El Estado guatemalteco asegura a los ciudadanos un ambiente seguro, de paz, libre, justo y en un ambiente en el cual el individuo se pueda desarrollarse integralmente.

Por tanto los guatemaltecos tienen el derecho de pedir que el Estado cumpla con su deber de protegerlos y en cuanto a su fin supremo, significa que todos alcancen y gocen de los mismos beneficios.



El licenciado Carlos Aguirre incluye en el contenido de su texto la siguiente definición de constitución, la cual es atribuida a Pata Black: La Constitución Política es la ley orgánica y fundamental de Estado, la cual puede ser escrita o no escrita, estableciendo el carácter y la concepción de su gobierno, sentando los principios básicos a los cuales su vida interna ha de conformarse, organizando el gobierno y regulando, distribuyendo y limitando las funciones de sus diferentes departamentos, y prescribiendo la extensión y manera de ejercicio de los poderes soberanos.³⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala fija los límites y define las relaciones entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno, también garantiza a los habitantes de dicho Estado determinados derechos.

El derecho constitucional, implica el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario.

De tal manera que aquél determina, como uno de sus principales efectos, la sustitución del poder personal por el poder impersonal del derecho, que se manifiesta a través de las cláusulas de un documento escrito y solemne.

En cuanto a las definiciones que pueden exponerse sobre la constitución no se puede dejar de incluir dos definiciones, las cuales se diferencian debido a que una hace referencia a la constitución en sentido formal y la otra en sentido material.

³⁶ Aguirre, Carlos y Mauricio García. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 154.

Por lo tanto de acuerdo al licenciado Carlos Aguirre, la constitución en sentido material es: “Toda organización se basa a su vez en principios ordenativos que regulan la actividad de los grupos y elementos que la forman a efecto de lograr la cooperación. A estos principios de ordenación, en cuanto son condición de existencia del Estado, cualquiera que sea la forma específica que éste adopte. Este concepto corresponde con la realidad social del Estado, es un ser, representa la estructura de un status político. Al nacer con el Estado, se identifica con él. Así se puede afirmar que todo Estado necesita de una constitución y siempre la ha tenido en su evolución histórica”.³⁷

El “respeto al derecho ajeno es la paz”, dijo Benito Juárez; y algo parecido dijo Emanuel Kant en uno de sus ensayos, “el derecho es el único principio posible para la paz perpetua”. Esos derechos están establecidos y consagrados en la Constitución Política de la República, la cual, bajo uno de sus principios fundamentales establece la igualdad de todos ante la Ley, es decir, todos tienen derechos que deben ser resguardados y respetados.

El derecho de locomoción está garantizado como inherente de la persona y es así como todo ciudadano puede disponer libremente de su desplazamiento, de acuerdo con la ley. En el centro de la Ciudad de Guatemala han surgido manifestaciones de diferentes ideológicas, debido a inconformidades. La capital es el motor de las múltiples actividades comerciales y económicas que desarrollan en el país, que al limitar este derecho trae la limitación de derecho contemplado en Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades” (Artículo 4º. Constitución Política de la República de Guatemala).

³⁷ Azañon, Ana María, **Compilación**. Pág. 25.



La libertad es un factor sine qua non, imprescindible para el logro de la teleología que cada individuo persigue. En estas condiciones, la libertad se revela como una potestad inseparable de la naturaleza humana. La libertad, traducida en esa potestad o facultad para la persona humana de elegir fines y medios vitales, presentados conceptos fundamentales, establecido en razón del ámbito donde aquella se despliega.

Primer lugar, la potestad electiva no implica sino una libertad subjetiva o psicológica ajena al campo del derecho. Segundo término como el individuo no se conforma concebir los fines y medios respectivos para el logro de su bienestar vital, sino que procura darles objetividad, extendiéndola a la realidad surge la libertad social, o sea, la potestad que tiene la persona de poner en práctica trascendentemente tanto los conductos como los fines que se ha formado.

Estos derechos se siguen restringiendo, en virtud de que las persona perjudicadas por desconocimiento de las normas no acción en contra de los que violan los derechos constitucionales.

4.3. Seguridad ciudadana y el respeto a los derechos y libertades ciudadanas

4.3.1. Seguridad ciudadana

La concepción democrática de seguridad ciudadana implica la prevención que incluye al conjunto de políticas y acciones que actúan sobre situaciones materiales y factores sociales de riesgo, preparando condiciones materiales y espirituales orientadas a predisponer a las personas para evitar la violencia mediante el control y la mitigación de los factores que la causan.

Doctrinarios manifiestan: La prevención social implica la intervención de la familia, el barrio, la parroquia, etc., garantizando la convivencia pacífica de las personas para neutralizar las acciones de violencia, disminuir su probabilidad de comisión y desestimular a sus factores.³⁸

En esta concepción se toma como amenaza a la seguridad, inseguridad económica producto del subdesarrollo; la inexistencia de una infraestructura adecuada; la insuficiencia productiva; la existencia de estructuras económicas y sociales injustas, de una distribución regresiva del ingreso y la ausencia de condiciones mínimas de subsistencia para amplios sectores de la población.

Es decir, que para esta concepción, definir la seguridad en función de la defensa nacional, es reducir la problemática a una respuesta militar y a buscar las causas de la inseguridad en factores de origen externo. Diferentes doctrinarios están en contra de confusión entre seguridad y defensa, generada por la estructura de seguridad nacional prevaleciente hasta el presente, porque la misma ha provocado muchos de los problemas políticos que enfrenta la región.

Plantea Jarrin que: La seguridad ciudadana está orientada a preservar el orden público y la paz ciudadana, en un ambiente que garantice la convivencia de la población, se dirige al hecho delincuenciales y a sus factores, por lo que los órganos de seguridad actúan en forma preventiva, anticipándose a la comisión de los actos delictuosos, o bien después de haber sucedido, debe reaccionar en forma punitiva, desde el sometimiento del infractor para reprimirlo, hasta llegar en forma cooperativa a la reinserción social del condenado.³⁹

³⁸ Somavia, Juan y José Miguel Insuiza. **Seguridad democrática regional una concepción alternativa.** Pág. 7.

³⁹ Jarrin, Oswaldo. **Políticas públicas de seguridad ciudadana, proyecto de ley de seguridad y convivencia ciudadana.** Pág. 31.



Seguridad ciudadana se puede definir como el derecho de los integrantes de la sociedad de desenvolverse cotidianamente con el menor nivel posible de amenazas a su integridad persona, sus derechos y el goce de sus bienes, es obligación del Estado satisfacer las necesidades del ciudadano, a cambio de la delegación del poder en los responsables de conducir el aparato estatal.

En ese contexto se debe tomar en cuenta las condiciones de ejecución de la seguridad ciudadana, a partir del equilibrio que debe existir entre aplicación de medidas de seguridad preventiva y el respeto a los derechos y libertades ciudadanas.

Si no se logra un equilibrio entre las medidas de seguridad y las libertades de los individuos se arriesgan a caer en un pánico social, que agrava la real situación de inseguridad de la sociedad.

Se trata de concentrar el análisis de manera selectiva en aquellos aspectos que son específicos de la llamada seguridad ciudadana como orden público. Para las fuerzas democráticas de la sociedad este enfoque integrado presenta una complejidad adicional.

Pues ellas postulan como principio básico, de su acción política que los problemas singulares que la definen, como son la delincuencia, la inseguridad urbana, la desestructuración de las ciudades, la desintegración social, el racismo o la falta de libertades civiles, deben ser resueltos en un nivel colectivo, mediante la construcción de instituciones y compromisos sociales amplio, de manera transparente, en un mínimo uso de la fuerza y un profundo respeto por los derechos humanos.



Habitualmente se tiende a suponer que la participación ciudadana es buena, porque agiliza la administración pública y reparte el poder, pero esto es un supuesto que deja otro tipo de consecuencias e incertidumbres. La participación es una forma de acción que no tiene una relación directa con las consideraciones éticas que se puedan tener sobre ellas. De manera alternativa, se puede decir que a la participación puede conducir a soluciones tanto como a provocar conflictos, o generar estabilidad.

4.4. Participación de la ciudadanía en la política de seguridad

El tránsito de un régimen autoritario a uno de carácter democrático, tiene implicaciones profundas que superan la esfera de lo material o lo formal, trascendiendo a las mismísimas concepciones de fondo, que orientan el desarrollo de las relaciones sociales en un contexto determinado, partiendo de que la seguridad en un régimen democrático, significa una condición objetiva y subjetiva cuya garantía corresponde al Estado suplir.

La participación social por otro lado fortalece la gobernabilidad, desde el momento que la sociedad participa a través de rede y de canales formales e informales en la reflexión y búsqueda de soluciones a sus propios problemas y en el proceso de transformación de sus necesidades en decisiones política.

Vega argumenta: En este proceso se logra también un empoderamiento social de los ciudadanos que toman conciencia de sus derechos y facultades de participación en la forma de decisiones políticas, con lo cual se genera un compromiso con el cambio institucional y social indispensable para el diseño e implementación de una política pública.⁴⁰

⁴⁰ Vega, Gustavo. **Educación y seguridad ciudadana**. Pág. 20.



Por ello, hablar sobre la ciudadanía y participación ciudadana en Guatemala, exige reconocer un diagnóstico compartido de agotamiento y crisis de los espacios de participación ciudadana, tanto de los que el Estado genera en sus políticas públicas, como de aquel que los individuos buscan ocupar por su propia vocación ciudadana.

En ninguna sociedad el control efectivo de todos los recursos posibles para solucionar un problema es resorte de un solo actor, en este caso el gobierno. Muchos de ellos corresponden a actores políticos, institucionales o sociales diversos, sean públicos o privados. Su uso posible y exitoso depende en gran medida de la voluntad que exhiben sus propietarios. Cuando se trata de actores públicos, el problema se simplifica y se transforma en un tema de gestión, a menos que este de por medio una situación compleja de carácter político, como ocurre en las transiciones a la democracia.

4.5. Caso real de violación a la libertad de locomoción

Caso restricción de particulares al derecho a la libertad de locomoción

No. Expediente: 713-99
Fecha del Fallo: 09-12-99
Vía legal utilizada: Apelación de sentencia de Amparo

Derechos humanos relacionados:

- A. Libertad de locomoción
- B. Libertad de acción



Resumen del Caso:

Un comité de vecinos de municipio de Mixco, departamento de Guatemala, dispuso cerrar algunas calles del mencionado sector instalando talanqueras y una garita además de policía privada contratada por el Comité, haciendo caso omiso de la oposición de muchos vecinos e impidiéndoles el libre acceso a sus viviendas, salvo que aceptaran las condiciones impuestas.

Los interponentes argumentaron que esa actitud naturalmente violaba su derecho a la libre locomoción, así como su libertad de contratación, pues el Comité, erigido en autoridad, les obligaba a pagar una cuota mensual por mantenimiento de instalaciones y demás gastos para justificar estar brindando seguridad a los vecinos.

La Corte se avocó primeramente a considerar que la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucional, faculta el uso del amparo contra particulares cuando estos actúan como autoridad y de una u otra forma viola derechos individuales de los reclamantes, inclinándose por la viabilidad de dicha acción. Lo propio hizo con relación al argumento esgrimido por la contraparte relativa a la improcedencia del amparo por falta de agotamiento de recursos administrativos previos, argumentado que, de conformidad con la ley, no es necesario agotar estos cuando no existen.

Así mismo, la Corte de Constitucionalidad señaló que el amparo estaba en tiempo y no era extemporáneo ya que se trataba en el caso concreto de un hecho continuado. Con respecto a la reclamación argumento que era sensible la falta de seguridad por el incremento de la delincuencia, como el derecho de los ciudadanos a adoptar medidas propias ante la deficiencia de la actividad defensiva de sus derechos por parte de las autoridades competentes.



Debido a que la sentencia de la Corte del 9 de febrero de 1988, expediente No. 240-87 había reconocido el derecho a la locomoción como un derecho público subjetivo que corresponde a todo habitante que puede ejercerlo en cualquier parte o lugar de uso común de la Republica, destinado al tránsito de las personas, la Corte otorgó el amparo solicitado, revocando el fallo de primer grado.

Relevancia del caso:

El fallo es importante por cuando representa un avance en materia de protección de los derechos fundamentales de las personas, desde el momento que mantiene incluso, la procedencia del amparo contra particulares que actúan usurpando autoridad imponiendo su criterio de modo inexorable y afectando naturalmente los derechos del o los afectados.

En tal sentido, la Corte de Constitucionalidad cumple de forma adecuada las normas que en materia de derechos humanos obligan al Estado a tomar medidas para proteger el ejercicio de un derecho humano, como es en este caso, el derecho a la libre locomoción. Sin embargo esta jurisprudencia no se ha mantenido en casos análogos, contradiciéndose abiertamente los postulados sentados con base fundamentalmente en que ante la falta de seguridad pública los particulares tienen la potestad de defenderse a sí mismos de los ataques de la delincuencia. El fallo se apoya incluso, en jurisprudencia y doctrina extranjeras, lo cual ha sucedido también en otros casos sujetos al conocimiento de la Corte, la cual citó: el caso Kott de la Corte Suprema de Argentina (Sentencia el 5 de Septiembre de 1958) citando consideraciones como la siguiente si (...) los jueces tuvieran que declarar que no hay protección constitucional de los derechos humanos frente a tales organizaciones colectivas, nadie puede engañarse de que tal declaración conformaría la quiebra de los grandes objetivos de la Constitución y, con ella, la de orden jurídico fundamental del país. (Gaceta octubre – diciembre de 1999, No. 54 página 442).





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con el cierre de calles en algunas áreas del municipio de Guatemala que sirven de ingreso para colonias, y sirven de vías de tránsito y peatonal, se evidencia la violación del derecho a la libre locomoción, comercio y trabajo, que establecen los Artículos 26 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo que hay que reglamentar que colonias del municipio se pueden cerrar realmente sus ingresos y salidas y que colonias no lo deben hacer.

La inseguridad es una de las mayores preocupaciones del gobierno, su incremento en los últimos años, representa un estancamiento para el país a nivel de comercio y trabajo, que impide el desarrollo, por lo que garantizar la seguridad ciudadana es una obligación que se ha dejado sin una respuesta inmediata y efectiva por parte del Estado. El gobierno debe crear políticas de Estado coherentes, con relación a la seguridad preventiva, realizando un estudio profundo de la realidad nacional, porque los altos grados de criminalidad, que generen credibilidad en instituciones encargadas del orden público, y de esa manera recobrar la confianza de la sociedad.

Deficiencias del Estado en brindar seguridad a la población, se incrementa la privatización de la misma, la cual surge como una solución inmediata al problema de inseguridad, convirtiéndose en una preocupación, pues no es posible que se creen zonas sobreprotegidas y zonas desprotegidas por falta de recursos económicos. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala intensifique la creación de leyes que tengan contenido democrático, para ampliar el marco jurídico de participación ciudadana, para un Estado de Derecho.



Los vecinos, han buscado la manera de organizarse de una u otra manera, al no encontrar respuesta positiva de las autoridades a las que acude en busca de resguardo, por los que se ven obligados a la conformación de organizaciones vecinales que unidos por un mismo anhelo, se cuidan entre sí por medio de la prevención y la vigilancia de su barrio o colonia en busca de esa paz social que necesita. Por lo cual es necesario que el Estado apoye a las comunidades, para brindar a los vecinos, los lineamientos jurídicos específicos, para que estas agrupaciones tengan una idea clara de cuál debe ser su función, y su actuar de acuerdo a la ley.



BIBLIOGRAFÍA

ÀGUILERA PERALTA, Gabriel, **Buscando la seguridad perdida, seguridad ciudadana y consolidación democrática en Guatemala**; Guatemala Ed. FLACSO-Guatemala, 1996.

AGUIRRE, Carlos y Mauricio García R. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: Ed. Crockmen, 2003-

ARCHILA, Omar. **Cierre de calles coarta locomoción de vecinos**. Pag. 20 Prensa Libre Guatemala. Año 2011, 15 de junio.

AZAÑÓN, Ana María. **Teoría del Estado, compilación**. 1era. Edición. Editorial Crockmen. 2003.

BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Algo sobre Derechos Humano**. 1era. Ed. 1990, Barcelona

BARREIRO BARREIRO, Clara; **Derechos humanos**. 1era. ed. 1980, Barcelona.

BORJA, Raúl. **Violencia y seguridad ciudadana**; Argentina Ed. Taurus, 2001.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, 15º. Ed; actualizada, corregida y aumentada; Buenos Aires Argentina Ed. Heliasta S.R.L. 2001.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de República de Guatemala**. 5ta. ed. 2003. Guatemala.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El Derecho como arma de liberación en América Latina**; México: Ed. Perfiles Latinoamericanos, 1993.



DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. 7a. ed. Guatemala: Tipografía Nacional, 1995.

DE SEBASTIÁN, Luis. **De la esclavitud a los derechos humanos**; México, Ed. Porrúa, 2000.

JARRIN, Oswaldo. **Políticas públicas de seguridad ciudadana y proyecto de ley de seguridad y convivencia ciudadana**; Costa Rica: Ed. Tiempos Nuevos, 2005.

KESTLER FARNÉS, Maximiliano. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca**. 2ª. Ed. Guatemala, Ed. José de Pineda Ibarra, Ministerio de Educación Pública 1964.

MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor. **Notas sobre la transición en México y los derechos humanos**. México: Ed. Porrúa, 1996.

Océano Uno. **Diccionario enciclopédico ilustrado**, Barcelona, España: Ed. océano, 1994-

Oficina de Programas de información internacional, Departamento de Estado, USA
Usinfo.state.gov

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 36a. ed., actualizada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2008.

PAPACHINNI, Ángel. **Filosofía y derechos humanos**. Ed. Januraby R.I. Argentina. 1989.

PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo E. Richter. **Derecho constitucional**. 3a. ed. Guatemala: Ed. EDP de Pereira, 2007.



ROJAS, Alex. **Cierre de calles afecta comercio y locomoción**. Pag. 15. Prensa Libre Guatemala. Año 2011, 2 de julio.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Derechos humanos**. Ed. Universitaria. Guatemala 1987.

SOMAVIA, Juan y José Miguel Insuiza. **Seguridad democrática regional. Una concepción alternativa**; Chile: Ed. Comisión de seguridad de Latinoamérica, 1996.

VEGA, Gustavo. **Educación y seguridad ciudadana**; Madrid, España: Ed. Tecnos 2002.

Viceministerio de apoyo Comunitario. **Informe anual de labores 2006**; Guatemala. Ed. Magna Terra, 2007.

Viceministerio de apoyo Comunitario. **Informe anual de labores 2008**; Guatemala. Ed. Magna Terra, 2009.

www.pnc.gob.gt (Guatemala, 5 de junio de 2013)

www.usinfo.state.gov/spanol (Guatemala, 16 junio de 2013)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-86.



Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Código de Trabajo. Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala 1971.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002.

Ley de Tránsito. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 132-96.